



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00131-00
Medio de control o Acción	RECURSO DE INSISTENCIA.
Demandante	LUIS FELIPE VEGA LORA.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en calenda 8 de mayo de 2023¹, fue repartido para el conocimiento del Juzgado el recurso de insistencia promovido por el señor LUIS FELIPE VEGA LORA en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA, ante la respuesta negativa contenida en el Oficio No. QUILLA-23-068523 del 19 de abril de 2023, emitida por la entidad accionada.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, en caso de que el solicitante insistiese en su petición de información o documentos ante una autoridad que ha negado el acceso a la misma invocando una reserva, resulta necesario dar curso al procedimiento previsto en la citada norma, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo

¹ Ver documento 2 del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

PARÁGRAFO. *El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.”*

Revisada la actuación, se encuentra que únicamente fue allegado al expediente el memorial presentado por el señor LUIS FELIPE VEGA LORA ante la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y que lleva por asunto: “*recurso de insistencia contra acto administrativo de respuesta No. QUILLA-23-068523-19 de abril de 2023*”², echándose de menos su constancia de radicación ante la autoridad accionada, como tampoco se observa la petición que inicialmente instauró el actor y que fue presuntamente negada mediante comunicación QUILLA-23-068523 de abril 19 de 2023, que también se echa de menos dentro del expediente.

Pues bien, en vista de que los elementos que obran en el expediente son insuficientes para adoptar una decisión de fondo frente al recurso de insistencia invocado por el peticionario, esta Agencia Judicial, de conformidad con el 1° del artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, dispondrá requerir a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva allegar al Juzgado el expediente administrativo que contiene los antecedentes del Oficio No. QUILLA-23-068523 del 19 de abril de 2023.

SEGUNDO: Dar aplicación al término interruptivo de que trata el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

TERCERO: Se advierte a la entidad accionada que la información requerida deberá ser enviada al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 68 DE HOY 10 DE MAYO DE
2023 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

² Ver documento 1 del expediente digital.

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7dda312477bf5cabf943121629cdeffc5f86b6a53ca0775ea0a589ccff29cc**

Documento generado en 09/05/2023 01:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>